



ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 041
() 11 ABR 2018

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL TOQUE DE QUEDA Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ- CUNDINAMARCA "

EL SEÑOR ALCALDE DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018 y la Ley 1801 de 2016, Ley 124 de 1994, Ley 1335 de 2009, Ley 1554 de 2012 y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, se proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Que teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 numeral 1 se establece: *"1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado."*

Que la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Carta señala: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que de conformidad con el artículo 315 constitucional son atribuciones del Alcalde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que el artículo 44 de la Constitución Política, dispone que: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."*



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

11 ABR 2010

"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores."

"Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1° del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, *"es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instituciones Ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador, para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos. Decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del Área de su competencia los reglamentos de Policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."* En su artículo 29 en el literal b) numeral 2 literal a) asignó como función del Alcalde en relación con el orden público: *"Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*

Que la Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"* en su artículo 8° consagro el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual de conformidad con la citada norma se entiende como: *"el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."*

Que de la lectura del artículo en cita se desprende el deber por parte de las Autoridades de adoptar las medidas de prevención y protección cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentren en situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Que el artículo 10° de la citada Ley prevé el principio de la corresponsabilidad que consiste en la concurrencia de actores y acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes. La Ley asigna a la familia, la sociedad y el Estado la corresponsabilidad en su atención, cuidado y protección.

Que la Ley 124 de 1994 en su artículo 1° determinó: *"Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad."*

Que así mismos la Ley 1335 de 2009 en su artículo 2° estableció: *"Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad."*

Que en su artículo 4° la Ley 1554 de 2012 estipuló: *"la prohibición al ingreso a los establecimientos que prestan el servicio de video juegos a niños, niñas y adolescentes menores de 14 años"*

El Artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 *"Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* indica que con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes de



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024



11 ABR 2018

manera excepcional el Alcalde puede restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que atendiendo a las recomendaciones hechas por las Autoridades competentes y por el Señor Comandante de Policía de Cajicá y en aras de salvaguardar el orden público y brindarles protección a los niños niñas y adolescentes en el Municipio de Cajicá, se hace necesario adoptar medidas de policía, para garantizarles sus derechos tales como lo son la vida, seguridad, integridad física.

Que por lo anterior, para dar aplicación a las medidas de prevención y protección a favor de los niños, niñas y adolescentes de Cajicá y estas se ejecuten de acuerdo a las normas constitucionales y legales, los niños, niñas y adolescentes que sean encontrados por fuera de los horarios permitidos sin la compañía de alguno de sus padres o de un pariente mayor de edad o un adulto responsable, en vías, calles, parques y lugares públicos o abiertos al público, serán trasladados al lugar dispuesto por parte de la Administración del municipio de Cajicá, el cual debe ser apto para albergar a los menores infractores del presente Decreto así como cumplir los lineamientos establecidos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás Autoridades, al respecto.

Que en la implementación del presente Decreto se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la Personería de Cajicá, en atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia." con el fin de determinar que la medida no atente contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución Política y en especial a la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"

Que se hace necesario reglamentar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el espacio público y en los lugares donde se consume de bebidas alcohólicas y su ingreso a ciertos establecimientos comerciales o abiertos al público.

Que es indispensable adoptar medidas y emplear las normas que prevengan y sancionen la violación de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes de tal manera que se eviten peligros, maltratos y cualquier forma de explotación.

Que de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo Para La Atención de Adolescentes, el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes – SRPA y el Código Nacional de Policía y Convivencia; se encuentra en funcionamiento EL CENTRO TRANSITORIO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR "CESPA" en el municipio de Zipaquirá, a donde serán conducidos los adolescentes y jóvenes que infrinjan las normas de convivencia ciudadana, con un horario de atención de 24 horas al día, de lunes a domingo y festivos.

Que, en virtud de lo expuesto, el Señor Alcalde de Cajicá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO ORDENAR: Restringir la permanencia o circulación en sitios públicos, abiertos al público o establecimientos comerciales, entre las nueve (9:00) de la noche y las cinco (5:00) de la mañana del siguiente día a los niños, niñas y adolescentes, **cuando se encuentren sin la compañía de quien ostente la patria potestad**, potestad parental, o cuando se encuentren sin alguno de sus padres o adulto responsable, en la jurisdicción del Municipio de Cajicá – Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si está vinculado al sistema educativo en horas nocturnas deberá portar el carnet correspondiente o documento que lo acredite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El niño, niña o adolescente que sea hallado fumando o consumiendo bebidas alcohólicas o embriagantes o en estado de beodez, a cualquier hora del día será puesto a disposición por la Policía de Infancia y Adolescencia, ante la Comisaría



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





047

11 ABR 2018

de Familia del lugar de residencia del menor y según el cronograma de disponibilidad de las Comisarias según lo ordenado en la Resolución N° 423 del once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Alcaldía de Cajicá, se citará a los padres o familia y se iniciará el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Policía Nacional podrán trasladar a los niños, las niñas y adolescentes menores de 18 años que sean sorprendidos en las calles o en lugares prohibidos a menores de edad, para ponerlos a disposición de la autoridad competente en un lugar transitorio de protección dispuesto por parte de la Administración municipal de Cajicá, el cual debe ser apto para albergar a los menores infractores del presente Decreto, así como cumplir los lineamientos establecidos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás Autoridades, lugar en el cual permanecerán de ser el caso hasta las 6:00 de la mañana, del día siguiente, sin perjuicio que en cualquier momento puedan ser entregados a sus padres o representantes legales, previa firma de las actas de compromiso y de entrega correspondientes.

El niño, niña o adolescente, que sea hallado consumiendo bebidas alcohólicas o embriagantes o en estado de embriaguez a cualquier hora del día, será puesto a disposición de sus padres o familiares por la Policía Nacional, y será citado ante el Comisario o Defensor de Familia teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley 124 de 1994, y el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, So pena que se apliquen las medidas de protección pertinentes por parte de la Comisaría de Familia de la jurisdicción de Cajicá, a fin de adelantar las acciones de Restablecimiento de Derechos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO Los padres o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes que se presenten en el lugar transitorio de protección a solicitar la entrega del menor que infrinja el presente Decreto, deberán firmar un acta de compromiso donde se responsabilizan del cuidado y protección de la vida y de la integridad moral y personal de los niños, niñas y adolescentes, a su vez los niños, las niñas y los adolescentes deberán firmar un acta de responsabilidad en el cumplimiento de las normas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los niños, niñas y adolescentes que fueren conducidos por segunda vez además de cumplir las normas establecidas anteriormente, deberán acudir con sus padres a un taller pedagógico en la Comisaría de Familia, de no asistir se realizará segunda citación a dicha actividad de carácter psicosocial.

PARÁGRAFO TERCERO: Los niños, niñas y adolescentes que fueren conducidos por tercera vez, además de todas las anteriores, deberán comparecer con sus padres ante la autoridad competente a fin de verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de protección a que hubiere lugar conforme a lo establecido en la ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO CUARTO: Los niños, niñas y adolescentes que no poseen sitio de vivienda o de albergue, serán dejados a disposición de la Comisaría de Familia, para ser conducidos a un lugar o sitio de protección que para tal fin tenga la administración municipal – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

PARÁGRAFO QUINTO: La comisaría de familia llevarán un registro sistematizado de los ingresos de niños, niñas y adolescentes para efectos de seguimiento, evaluación y aplicación de las medidas previstas en este artículo. Este registro será remitido mensualmente a la Secretaría de Gobierno, para su consolidación y previo registro en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Secretaría de Salud para su respectiva remisión a la Gobernación de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbanse las fiestas para niños, niñas o adolescentes menores de dieciocho (18) años conocidas como minitecas, maxitecas, chiquitecas y/o similares. El incumplimiento de esta medida acarreará las sanciones establecidas en las normas vigentes.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024



11 ABR 2010

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe la entrada de niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años a las salas de juegos electrónicos. Los propietarios de los establecimientos o el responsable de su explotación serán multados con el equivalente de 30 a 300 salarios mínimos legales diarios vigentes, sin perjuicio de las sanciones de cierre temporal o definitivo previstas en otras normas.

ARTÍCULO QUINTO: Para la realización de eventos como Pre Prom y/o fiestas de celebración de grados, o cualquier otra actividad en la que intervengan niños, niñas o adolescentes para la organización y recaudación de fondos de carácter educativo, los padres de los niños, niñas, o adolescentes, o la asociación de padres de familia deberán organizar el evento y responder por él, para ello solicitarán un permiso ante la Alcaldía de Cajicá con un término no inferior a treinta (30) días hábiles antes de la realización del evento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún establecimiento de comercio podrá alquilar sus instalaciones para los eventos descritos en el artículo anterior del presente Decreto sin contar primero con la respectiva autorización por parte de la Alcaldía de Cajicá

ARTÍCULO SEXTO: Prohíbese la venta de cigarrillos, bebidas embriagantes a los niños, niñas y adolescentes, en todos los establecimientos de comercio del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de Infancia y Adolescencia, queda prohibido la presencia de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos dedicados al expendio o consumo de licores o de bebidas alcohólicas o embriagantes. La infracción a lo aquí previsto se sancionará con arreglo a las disposiciones vigentes relacionadas con el tema.

ARTÍCULO OCTAVO: Prohíbese, la entrada de niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años a las salas de juegos electrónicos, así como aquellos lugares públicos o privados donde se desarrollen actividades y/o comportamientos descritos en el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 los cuales afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La violación a esta disposición acarreará al propietario del establecimiento o responsable de su explotación, multa de acuerdo a lo consagrado en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO NOVENO: Prohíbese el ingreso de niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años a los clubes de billar después de las 5:00 de la tarde, en estos establecimientos cuando se encuentre un menor de edad se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los propietarios o administradores de establecimientos comerciales dedicados a la explotación de máquinas electrónicas no podrán permitir que los niños, niñas o adolescentes menores de dieciocho (18) años, tengan acceso a aquellas máquinas que sean de suerte y azar. La violación de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la suspensión del permiso otorgado al establecimiento para su funcionamiento y para la explotación de juegos de azar y electrónicos hasta por treinta (30) días.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la vigencia de este Decreto y como requisito para la expedición de permisos correspondientes, las máquinas y juegos electrónicos deberán indicar en lugar visible al público si son de suerte y azar, de destreza y habilidad o de suerte y habilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En los casos previstos en los artículos anteriores se levantará un acta con los datos generales del establecimiento y de los niños, niñas o adolescentes, valoración física en el momento del encuentro y la hora del mismo; la cual será suscrita por el personal de la Policía Nacional, el defensor de familia y/o el comisario de familia y por el propietario o tenedor del establecimiento donde se haya encontrado.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



11 ABR 2018

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que alguno de los intervinientes se niegue a firmar el acta, el funcionario de la administración municipal, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Policía Nacional dejará la constancia de los motivos expuestos de quien se hubiere negado.

Aquellos niños y niñas y adolescentes que se encuentren en situación de mendicidad serán llevados al hogar de paso y/o puestos a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En todo caso cuando un niño, niña o adolescente mayor de catorce (14) años, sea encontrado en curso de la comisión de una conducta punible será trasladado al Centro de Servicios Judiciales para los Adolescentes “CESPA”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría de Desarrollo Social - Comisaria de Familia, coordinará con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía de Infancia y Adolescencia, los procedimientos para que los padres o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes que fueren conducidos al centro de atención al menor en aplicación de este Decreto, asuman responsabilidades de conformidad con la ley en relación con el derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, para la protección integral de los niños, niñas o adolescentes.

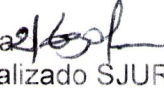
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar en debida forma el presente Decreto, comunicar el mismo a las autoridades competentes y vinculadas a las materias objeto del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del de de 2018 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Despacho del Señor Alcalde de Cajicá, a los ____ () días del mes de ____ del año ____ ()

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyectó: Viviana Rozo – Directora Equidad y Familia 
Fabián Forero Forero - Profesional Especializado SJUR 
Revisó: Dra. Marleni Moreno Ayala- Secretaria de Desarrollo Social 
Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico. 
Aprobó: Dra. Amanda Pardo Olarte, Asesora Externa 



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

